Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Bartoli, Eduardo Carlos -abogado en causa propia- s/ queja en causa n° 135.824", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Eduardo Carlos Bartoli, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II del Tribunal de Casación Penal, Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes y Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, todos de la Provincia de Buenos Aires.**